



## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00114-2022-PRODUCE/DVPA

09/08/2022

**VISTOS:** Los escritos de Registro Nº 00038375-2022-E y Nº 00041208-2022-E presentados por el señor **CLAUDIO ECHE SÁNCHEZ**, y el Informe Nº 00000918-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de Registro Nº 00017121-2022-E, de fecha 21 de marzo de 2022, los señores **CLAUDIO ECHE SANCHEZ y MARTHA ESTHER ECADE ECHE**, solicitan autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **66.38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada **MISANTO TORIBIO** con matrícula **PT-17974-PM** y **66.38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto; en el marco del procedimiento administrativo de Autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE<sup>1</sup>;

Que, mediante el escrito de Registro Nº 00038375-2022-E, de fecha 10 de junio de 2022, el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ** (en adelante, el administrado) interpone queja contra la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto (en adelante, DGPCHDI), por presunto defecto de tramitación en el expediente con registro Nº 00017121-2022 indicando que *“se solicita se brinde atención dentro de los plazos de ley, más aun considerando que el expediente se encuentra en la oficina del DG para firma desde el día 9 de junio de 2022”*;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 00406-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17 de junio de 2022 y notificada en fecha 22 de junio de 2022<sup>2</sup>, la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto resolvió la solicitud presentada con el escrito de Registro Nº 00017121-2022-E por los señores **CLAUDIO ECHE SANCHEZ y MARTHA ESTHER ECA DE ECHE**, indicando entre otros lo siguiente:

### “SE RESUELVE:

<sup>1</sup> De acuerdo con la Resolución Directoral Nº 00406-2022-PRODUCE/DGPCHDI.

<sup>2</sup> Notificada mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Nº 00000373-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 22 de junio de 2022.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R4FJN01F



“(…)

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de los señores **CLAUDIO ECHE SANCHEZ** y **MARTHA ESTHER ECA DE ECHE**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **66.38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera **MISANTO TORIBIO** con matrícula **PT-17974-PM** y **66.38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto.”

Que, mediante el escrito de Registro N° 00041208-2022-E de fecha 22 de junio de 2022, el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ** solicitó al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, un pronunciamiento dentro del plazo de Ley, respecto de su queja administrativa presentada mediante el escrito con Registro N° 00038375-2022-E

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento administrativo principal; quien, a su vez, la debe resolver dentro de los tres (3) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que éste pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. Agrega este numeral que, el escrito de queja debe citar el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, las quejas formuladas contra la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto deben ser resueltas por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura quien es su superior jerárquico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69<sup>3</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

### **Respecto de la procedencia de la queja por defecto de tramitación**

Que, en relación a la queja administrativa, es pertinente tener en consideración que la “Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General <sup>4</sup> señala, entre otros, lo siguiente”.

*“(…); la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección (...). La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación.*

*(…)*

*En consecuencia, se puede afirmar que, **la queja por defecto de tramitación es un remedio procedimental cuyo propósito es rectificar los defectos de tramitación que pudiesen***

<sup>3</sup> El artículo 69 del ROF del Ministerio de la Producción establece:

**Artículo 69.- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto**

*La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo humano directo.*

*Depende del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.*

<sup>4</sup> De acuerdo a lo indicado en la “Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-JUS/DGDOJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico (ahora Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicada en la siguiente página web: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-OPINIONES-DEL-TUO-DE-LA-27444.pdf>, consultada el 9 de julio de 2022; opinión jurídica sobre la queja que se encuentra sustentada en el Informe Jurídico N° 016-2016-JUS/DGDOJ. Páginas 116 y 117.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: R4FJN01F



presentarse durante el desarrollo de un procedimiento administrativo. En esa medida, este remedio no busca impugnar la decisión de una autoridad administrativa, sino que su objetivo es coadyuvar a que dicha decisión sea adoptada sin defectos de tramitación.

(...)

Finalmente, la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia" (el resaltado y subrayado son agregados).

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta; es decir, es un remedio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, la queja administrativa que se formula en el marco del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General presupone, necesariamente, que exista un procedimiento administrativo principal en trámite, dentro del cual se presente la conducta quejada;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, corresponde a este Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura resolver la queja formulada por el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ**, con Registro N° 00038375-2022-E, contra la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto;

Que, en este caso, la queja presentada ante el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura por el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ**, señala lo siguiente.

*"se solicita se brinde atención dentro de los plazos de Ley, más aun considerando que el expediente se encuentra en la oficina del DG para la firma desde el día 09 de junio del 2022".*

Que, respecto de la queja presentada, la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto, mediante el Memorando N° 00000448-2022-PRODUCE/DGPCHDI, remitió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el Informe N° 00000059-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari<sup>5</sup>, concluyendo lo siguiente:

(...)

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

<sup>5</sup> A través del Informe N° 00000059-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, la DGPCHDI señaló principalmente lo siguiente:

**2.21.** *Ulteriormente, se ha emitido la Resolución Directoral N° 00406-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17 de junio de 2022, con la cual se ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de incremento de flota presentada por los administrados con el escrito de registro N° 00017121-2022. Dicho acto ha sido notificado a los administrados a través del Sistema de Notificación Electrónica con fecha 22 de junio de 2022.*

**2.22.** *Debe tenerse presente que el inciso 1) del artículo 3211 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria en el presente procedimiento), dispone que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.*

(...)

**2.25.** *Sobre el particular, se considera que como consecuencia de la emisión de la Resolución Directoral N° 00406-2022-PRODUCE/DGPCHDI, se habría producido la sustracción de la materia con relación a la queja formulada mediante el escrito de la referencia, en aplicación a lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, glosado precedentemente.*

(...)"

(...)

**3.2.** Mediante el presente informe se ha detallado el trámite de la solicitud presentada con escrito de registro N° 00017121-2022, precisando entre otros que, a través de la Resolución Directoral N° 00406-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 17 de junio de 2022, la DGPCHDI ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de incremento de flota presentada por los administrados con el escrito de registro N° 00017121-2022. Dicho acto ha sido notificado a los administrados a través del Sistema de Notificación Electrónica con fecha 22 de junio de 2022.

**3.3.** Como consecuencia de la emisión de la Resolución Directoral N° 00406-2022-PRODUCE/DGPCHDI, se habría producido la sustracción de la materia con relación a la queja formulada mediante el escrito de la referencia, en aplicación a lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, glosado precedentemente.

**3.4.** Se recomienda remitir el presente informe, al Despacho Viceministerial de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, para los fines de su competencia.”

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la queja interpuesta por el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ**, está dirigida a cuestionar un supuesto defecto de tramitación por parte de la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto, en su solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **66.38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada **MI SANTO TORIBIO** con matrícula **PT-17974-PM** y **66.38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, presentada mediante el escrito con Registro N° 00017121-2022-E; sin embargo, se verifica que, después de presentada dicha queja, y antes que se solicite su cumplimiento mediante el escrito de Registro N° 00041208-2022-E, dicho procedimiento concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 00406-2022-PRODUCE/DGPCHDI, es decir, el defecto alegado ha sido subsanado con posterioridad al inicio del procedimiento de queja, configurándose así el supuesto de sustracción de la materia;

Que, sobre el particular, es necesario señalar que en caso se presente de manera sobrevenida y dentro de un procedimiento administrativo un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1<sup>6</sup> del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, instrumento aplicable de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del Artículo VIII<sup>7</sup> del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, dado que el defecto alegado por el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ** habría sido subsanado con posterioridad al inicio del procedimiento de queja, conforme lo sostiene la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto, y que el presupuesto objetivo para pronunciarse sobre el fondo ante una queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado; en el presente caso, al haberse producido la sustracción de la materia carece de objeto que este Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se

<sup>6</sup> El numeral 1 del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece:  
**Artículo 321.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:**

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;

(...)

<sup>7</sup> El numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece:  
**Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

(...)

pronuncie; por lo que, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento sobre el fondo;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación formulada por el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ**, mediante el escrito de Registro N° 00038375-2022-E, por haberse producido la sustracción de la materia; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.** Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por el señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.** Notificar la presente Resolución Viceministerial al señor **CLAUDIO ECHE SANCHEZ**, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

**Regístrese y comuníquese.**

**GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA**  
Viceministro de Pesca y Acuicultura